

COPIA

NUMERO : (3210)

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA - EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS SA.; ENTRE LOS SEÑORES CESAR EFRÉN DELGADO PANCHANA; ELIANA GABRIELA DELGADO PINARGOTE; CESAR MAXIMINO DELGADO PINARGOTE; MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA; MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS.-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta , cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves treinta de diciembre del año dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran los señores CESAR EFRÉN DELGADO PANCHANA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres tres cero nueve tres guión tres, la cual en copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante; el señor MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por que representa de los menores ELIANA GABRIELA DELGADO PINARGOTE, CESAR MAXIMILIANO DELGADO PINARGOTE, tal como se justifica con la copia certificada de la Curaduría Especial que ha otorgado el señor Juez Sexto de lo Civil de Manabí.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Manta y a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: uno tres cero cero tres cero cinco tres dos guión uno , la cual en copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante; MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer por

Q. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto del cantón Manta

haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: uno tres cero cero ocho uno ocho cuatro siete guión uno, cuya copia fotostática agrego a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA - EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de su cargo una escritura pública de la Constitución de una Compañía Anónima denominada **"IMPORTADORA - EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS"**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de esta escritura los señores: **CESAR EFREN DELGADO PANCHANA, MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA Y MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS;** y los menores **ELIANA GABRIELA DELGADO PINARGOTE, CESAR MAXIMILIANO DELGADO PINARGOTE,** quienes comparecen representados legalmente por el señor **MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA,** tal como se justifica con la copia certificada de la Curaduría Especial que ha otorgado el señor Juez Sexto de lo Civil de Manabí.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad asociarse y celebrar el presente Contrato de constitución de compañía para los fines que luego se expresarán, a cuyo efecto unen sus capitales en

calidad de accionistas fundadores, conviniendo de manera expresa en que la sociedad que se constituye se rija por el siguiente estatuto y las leyes citadas en el Artículo uno de la Ley de Compañías. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO De La Denominación, Objeto Social, Duración Y Domicilio. ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad es de **"IMPORTADORA EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS".** **ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad tendrá como **objeto social:** Uno) Al mantenimiento de vehículos en general, chequeos y reparación de todo tipo de automóviles; Dos) A la compraventa de repuestos al por mayor y menor, tres) A la importación de repuestos y equipos de reparación de motores de todo tipo de vehículos; Cuatro) A la compraventa y distribución de aceites y filtros para todo tipo de vehículos, y todo lo referente a la línea automotriz; Cinco) A la compraventa de bienes muebles e inmuebles para su reventa; Seis) Al estudio y construcción de carreteras, puentes en general, represas, etc.; Siete) A realizar diseños y cálculos estructurales, estudios topográficos, peritajes de bienes inmuebles, planificación de suelo, construcciones de casas, edificios, etc.; Ocho) Mantenimiento en general en construcciones y carreteras; Nueve) La administración y explotación de bienes inmuebles como edificios, centros comerciales, hoteles, propiedades horizontales; Diez) A la comisión o mandato comercial, así como corretaje, especialmente en el negocio inmobiliario; Once) A la realización de peritaje y avalúos de bienes muebles e inmuebles; Doce) Planificación y organización de ferias en el área inmobiliaria, promocionando la venta de inmuebles tanto en urbanizaciones como lotizaciones, así como en parques industriales y zonas francas; Trece) Promover y promocionar urbanizaciones, cementerios, Lotizaciones y centros comerciales así como promover la construcción de viviendas, propiedades horizontales y edificios; y, Catorce) Compraventa de bienes muebles como equipos de computación, de oficina muebles como equipos de computación, de oficinas, máquinas eléctricas, y

electrodomésticos, equipos de seguridad, alarmas, implementos deportivos, materiales eléctricos, de ferretería y de decoración. Quince) El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas, ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Seis) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es, la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros para sí mismos o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, la compañía puede exportar, importar, adquirir, conservar, enajenar, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; intervenir como socia o accionista en la constitución o en el aumento de capital de otras compañías cuyo objeto social sea similar, conexo o complementario a las actividades que la compañía se propone realizar; y, en general, celebrar todos los actos, contratos o negocios jurídicos civiles o mercantiles, necesarios para el cumplimiento del objeto social o relacionados con él, o que se consideren convenientes para el desarrollo de sus negocios u operaciones sociales. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, el cual se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser aumentado y disminuido y la sociedad podrá disolverse anticipadamente y liquidarse aun antes de expirar el plazo si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía estará



ubicado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones que tienen los Accionistas en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, considerándose como tal al que conste en el libro de acciones y Accionistas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Los Accionistas tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir, en todas las decisiones y deliberaciones de las juntas generales de accionistas de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario para lo cual el Accionista deberá dirigir una carta al Gerente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la acción pagada; c) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la compañía; d) No ser obligado al aumento de su acción social; pero, si la compañía acordare el aumento de capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción, a sus acciones; e)

Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de administradores por causa justa y razonable; f) Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Portoviejo impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o al Estatuto Social; g) Pedir convocatoria a Junta General, siempre y cuando los solicitantes tengan acciones que representen no menos de la décima parte del capital social y, h) Los demás que determinare la Ley o el presente estatuto. **ARTICULO OCTAVO.-** Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar a la compañía las acciones suscritas; b) Cumplir los deberes que les impusiere la Ley, el presente estatuto o la junta general; y c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

CAPITULO CUARTO : DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS JUNTAS GENERALES.-

ARTICULO NOVENO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía : Sus atribuciones son: a) Designar y remover al presidente, al gerente, al subgerente y a los demás administradores de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver el gravamen o enajenación de los inmuebles propios de la compañía; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Interpretar el estatuto social de la compañía; y, h) Resolver cualquier otro asunto relacionado con los negocios de la compañía, cuya facultad para resolverlo no estuviere en este estatuto privativamente atribuida a algún administrador. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente o del gerente. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren

convocadas. En las juntas generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores, para fijar la retribución de éstos, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y para tratar cualquier otro asunto señalado en la convocatoria. Sin embargo de lo antes expuesto, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO

UNDECIMO: Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta. Entre la fecha de publicación o notificación de la convocatoria y la reunión de junta general, mediarán por lo menos ocho días y para el cómputo de este plazo son hábiles todos los días y no se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la celebración de la junta. ARTICULO DUODECIMO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO: Para la validez de la junta general, en la primera convocatoria se requiere una presencia de accionistas mayor a la mitad del capital social, salvo en los casos en que la Ley exija una mayor

en la primera convocatoria se requiere una presencia de accionistas mayor a la mitad del capital social, salvo en los casos en que la Ley exija una mayor

representación. De no haberse realizado la reunión de la junta general en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse por la prensa. Al tratarse de la segunda convocatoria se hará constar que la junta se celebrará con el número de accionistas que concurren y no podrá modificarse el objeto de la reunión. En cualquiera de las convocatorias, el secretario de la junta formará la lista de asistentes antes de declarar instalada la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Las deliberaciones, acuerdos y

resoluciones de las juntas se redactarán en actas, las mismas que podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ellas, y se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacio en blanco en su texto y rubricadas una por una por el presidente y por el secretario.

ARTICULO DECIMO QUINTO. De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria, si fuere del caso, o los otros medios de convocatoria que hubieren sido previstos por este estatuto; b) La lista de los asistentes con la determinación de las acciones que representen; c) Los nombramientos, poderes y cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la junta; d) Copia del acta certificada por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original, y, e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Compañía será gobernada por la Junta General, y administrada por el presidente y por el gerente, individual o conjuntamente, quienes se sujetarán en sus gestiones a las facultades que les otorga en el presente contrato social y, en caso de no

estar señaladas, a las resoluciones de los accionistas tomadas en las respectivas juntas generales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Los administradores de la compañía, individual o conjuntamente, tendrán como facultades las siguientes: a) Administrar los bienes de la sociedad y precautar sus intereses; b) Cuidar que se lleven los libros exigidos por la Ley; c) Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y fijar las remuneraciones de los trabajadores de la compañía; y, d) Suscribir la correspondencia de la sociedad y todos los documentos relacionados con su giro.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El presidente y el gerente, individual o conjuntamente, se hallan facultados para representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, y para realizar toda clase de gestiones actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reformas del contrato social. La representación de la compañía, por lo tanto, se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Sin embargo, se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de la compañía.

CAPITULO SEXTO: DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO DECIMO

NOVENO. El presidente, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las

siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el gerente; b) Presidir las sesiones de juntas generales de accionistas, debiendo suscribir las actas conjuntamente con el gerente; c) Convocar a juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el gerente los títulos de acciones; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las juntas generales de socios; f) Administrar la compañía, conjunta o separadamente con el gerente; g) Supervisar la organización y

marcha de la sociedad; y, h) Las demás que le señale la Ley o el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO.** El gerente de la compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el presidente; b) Convocar a la junta general; c) Suscribir las actas de junta general de accionistas conjuntamente con el presidente; d) Suscribir junto con el presidente los títulos de acciones; e) Actuar como secretario en las sesiones de juntas generales de accionistas; f) Administrar la compañía conjunta o separadamente con el presidente; y, g) Las demás que le señale la Ley o el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** La compañía tendrá un subgerente, quien puede tener o no la calidad de accionista de la misma y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su principal atribución es la de subrogar al presidente o al gerente de la compañía en caso de ausencia temporal de cualquiera de ellos, en cuyo caso tendrá también la representación legal de la sociedad, individual o conjuntamente con el administrador que estuviere presente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Si la ausencia del presidente o del gerente es definitiva, se convocará inmediatamente a junta general para la designación del titular, el mismo que actuará por todo el tiempo que reste para completar el período para el que fue elegido el principal. **CAPITULO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar con la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Esta sociedad se disolverá por las causas establecidas por la Ley de Compañías; pudiendo acordarla anticipadamente la junta general, y, para

la liquidación, el Presidente y el Gerente actuarán como liquidadores principal y suplente, en su orden, a menos que la junta general disponga otra cosa. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "IMPORTADORA - EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS". TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y PAGO DE LAS ACCIONES. Los suscriptores declaran que el capital de la Compañia "IMPORTADORA - EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS" ha sido totalmente suscrito por los accionistas y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. de PART.
César Delgado Panchana	\$ 720.00 ✓	\$ 720.00	720
Eliana Gabriela Delgado Pinargote	\$ 32.00	\$ 32.00	32
César Maximino Delgado Pinargote	\$ 32.00	\$ 32.00	32
Melecio Maximiliano Delgado Alvía	\$ 8.00 ✓	\$ 8.00	8
Maria de la Luz Panchana Cevallos	\$ 8.00 ✓	\$ 8.00	8

El señor CESAR EFREN DELGADO PANCHANA, suscribe Setecientos veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, que da un valor total de SETECIENTOS VEINTE DÓLARES; el señor MELECIO DELGADO ALVIA, suscribe cinco acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas que da un total de CINCO DÓLARES; los menores ELIANA GABRIELA Y CESAR MAXIMINO DELGADO PINARGOTE, suscriben SESENTA Y CUATRO ACCIONES, y que para cada uno les corresponde TREINTA Y DOS ACCIONES, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica para cada uno de ellos, que da un total de SESENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS; el señor MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA, suscribe ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una de ellas, que da un total de OCHO DÓLARES AMERICANOS; la señora MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS, suscribe ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de

Norteamérica cada una de ellas, que da un total de OCHO DÓLARES AMERICANOS. El capital de la compañía ha sido pagado en su totalidad en dinero en efectivo. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES: Como tales se agregan los siguientes documentos: (a) El Certificado de Integración del Capital extendido por la entidad bancaria, y, b) El certificado extendido por la Superintendencia de Compañías dando la aceptación y aprobación del nombre de la compañía "IMPORTADORA - EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A.

CEDEPAHIJOS" QUINTA: Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. - (Firmado) ABOGADO

JORGE MENDOZA CEDEÑO - Matrícula Número : Dos mil cuarenta y dos.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI . Hasta aquí la minuta que los

comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes

, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho . I, leída

enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y

firmar. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en

unidad de acto. DOY FE -

CESAR E. DELGADO PANCHANA

C.C.No.- 170733093-0

MELECIO M. DELGADO ALVIA

C.C.No.- 130030532-1

MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS

C.C.No.- 130081847-1

EL NOTARIO.

COPIA CERTIFICADA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA OCTUBRE DIECIOCHO DEL DOS MIL CUATRO, LAS 08H40, Y ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR ESPECIAL Y DE DISCERNIMIENTO DEL SEÑOR MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA, DENTRO DEL JUICIO DE CURADURIA ESPECIAL, EL MISMO QUE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, Octubre 18 del 2004; a las 08h40.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En mérito de la insinuación hecha por parte de los peticionarios los menores adultos ELIANA GABRIELA Y CESAR MAXIMINO DELGADO PINOARGOTE, y de las opiniones favorables de la señora Juez II de la Niñez y Adolescencia de Manabí y Agente Fiscal Distrital, se nombra como Curador Especial al señor MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA, abuelo por vía paterna de los referidos menores adultos, a fin de que a sus nombres y representación, comparezca ante una de las Notarías del País, a suscribir la escritura pública de Constitución de la Compañía IMPORTADORA – EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS, así como a representarlos en todos sus actos como accionistas de la referida compañía hasta que cumplan su mayoría de edad y estén en plena capacidad legal para cumplir sus funciones, y de igual manera el Curador designado en la presente causa, podrá representarlos en todo tipo de actos o contratos referentes a las acciones o participaciones que como empresas por constituirse legalmente tuviéremos que participar y en el cual el Curador a designarse se encuentra plenamente facultado a representarnos.- Para el efecto se señala el día 22 de octubre del 2004, a las 10h00, la misma que aceptará el cargo bajo juramento de Ley, hecho que sea, se le hará el discernimiento respectivo.- Confiérase las copias certificadas pertinentes para que le sirva como documentos habilitantes.- Notifíquese.- f) Abg. Stalin Villacís Chávez, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-

ACTA DE POSESION DE CURADOR ESPECIAL Y DE DISCERNIMIENTO.

En Manta, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil cuatro, a las diez horas nueve minutos, ante el señor Juez Sexto de lo Civil de Manabí, Abg. Stalin Villacís Chávez, y el secretario del despacho, comparece el señor MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA, portador de la C.C. # 130030532-1, con el objeto de tomar posesión y que se le discierne del cargo de Curador Especial para los menores adultos ELIANA GABRIELA Y CESAR MAXIMINO DELGADO PINOARGOTE, a fin que en sus nombres y representación comparezca ante una de las Notarías del País, a suscribir la escritura pública de Constitución de la Compañía IMPORTADORA – EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS, así como a representarlos en todos sus actos como accionistas de la referida compañía hasta que cumplan su mayoría de edad y estén en plena capacidad legal para cumplir sus funciones, y de igual manera el Curador designado en la presente causa, podrá representarlos en todo tipo de actos o contratos referentes a las acciones o participaciones que como empresas por constituirse legalmente tuviéremos que participar y en el cual el Curador a designarse se encuentra plenamente facultado a representarnos.- Para el efecto se señala el día 22 de octubre del 2004, a las 10h00, la misma que aceptará el cargo bajo juramento de Ley, hecho que sea, se le hará el discernimiento respectivo.- Confiérase las copias certificadas pertinentes para que le sirva como documentos habilitantes.- Notifíquese.- f) Abg. Stalin Villacís Chávez, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-

en 01 fojas útiles, anexas
reversos son iguales a...

originales, Mnta 4-FEB-2005

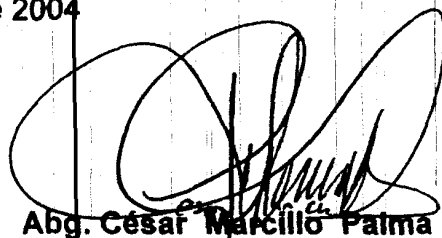
Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

participaciones que como empresas por constituirse legalmente tuviéremos que participar y en el cual el Curador a designarse se encuentra plenamente facultado a representarnos.- Al efecto juramento en legal forma y advertida de la gravedad y de la pena del perjurio, se lo posesiona del cargo de Curadora Especial y se le hace el discernimiento a sus funciones y los que determina la Ley a nombre de los menores adultos.- El Curador Especial acepta el cargo y juró desempeñarlo fiel y legalmente hasta la terminación de la presente causa.- Con lo que se da por concluida la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez y el secretario del despacho que certifica.- f) Abg. Stalin Villacís Chávez, Juez Sexto de lo Civil de Manabí; Abg. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado.- f) Melecio Maximiliano Delgado Alvia, Curador Especial posesionado.-

RAZÓN: Siento como tal que las presente providencia de fecha Octubre 18 del dos mil cuatro, las ocho horas cuarenta minutos y Acta de Posesión de Curador Especial y de Discernimiento celebrada el veinte de Octubre del dos mil cuatro, respectivamente, se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-

CERTIFICO QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LAS QUE CONFIERO POR MERITO DE LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS.

Manta, 28 de Octubre de 2004



Abg. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA

Manta, Agosto 12 del 2004

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 12 de Agosto de 2004, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **IMPORTADORA-EXPORTADORA CEDEPA E HIJOS S.A. CEDEPAHIJOS.**, el valor de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	VALOR
César Efrén Delgado Panchana	USD 720,00
Eliana Gabriela Delgado Pinargote	USD 32,00
César Máximino Delgado Pinargote	USD 32,00
Melecio Maximiliano Delgado Alvia	USD 8,00
Maria De La Luz Panchana Cevallos	USD 8,00
TOTAL	USD 800,00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma a quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos

Atentamente

Ing. Juan Carlos De Genna B.
 Gerente del Banco de Guayaquil
 Sucursal Manta

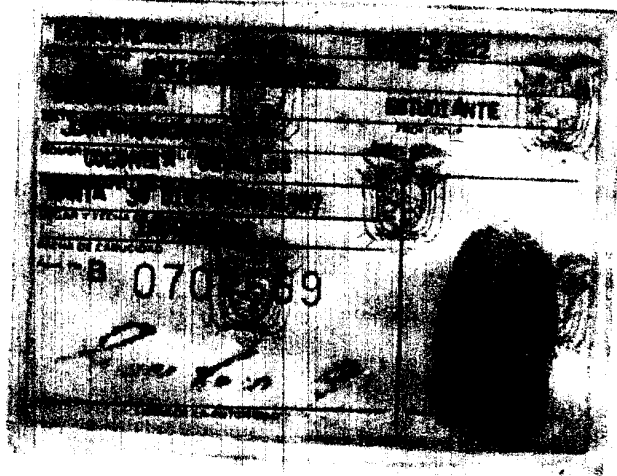
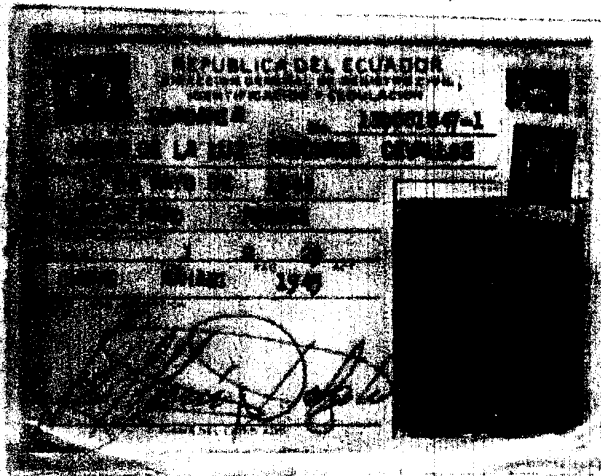
Y FE: Que las precedentes
 reproducciones xeroxadas
 en 01 fojas útiles, a veros
 repetidas son iguales a sus
 originales, Man 4 FEB 2005

Dr. Simón Lambrano Viquez
 NOTARIA CUARTA
 Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SECCIONES RECCIONALES
 CIUDADANIA 1707:1093-1
 DELEGADO PANCHANA CESAR EFREN
 SANTA
 1966
 0050 00519 M
 SANTA
 1966

ECUATORIANA*****
 IDENTIFICADO
 SECRETARIA
 NEGOCIO DELGADO
 LOS PANCHANA
 SANTA
 30/04/2004
 30/04/2004
 REN 0282755
 0479

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SECCIONES RECCIONALES 170C1/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 171 301
 NOMBRE:
 DELEGADO PANCHANA CESAR EFREN
 USUARIOS Y NOMBRAS
 SANTA
 SANTA
 SANTOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

0267326

MANABI
MANTA

00000035

DUPLICADO

USD 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CIUDADANIA 130030532-1

DELGADO ALVIA MELECIO MAXIMILIANO

27 NOVIEMBRE 1.925

MANABI/MANTA/MANTA

MANABI/MANTA

MANABI/MANTA

25

ECUATORIANA

LUZ MARIA PANCHANA

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

MARTA ANGECA DELGADO

MANTA 28/09/99

28/09/2001

-99

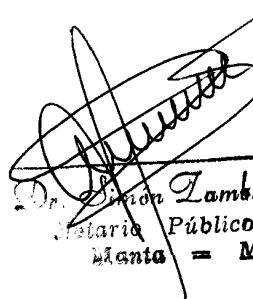
Que las precedentes
reproducciones xerograficas
en 4 fojas utiles, anver
reversos son iguales a sus
originales, Manta, 4 FEB 2002

Dr. Simón Zambrano Vique
NO. A-1A CUARTA
Manta = Ecuador

ESTAS 010 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinos

CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO,
AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES
DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO. ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL
DOSCIENTOS DIEZ.-




Dr. Simón Zambrano Vinos
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Ingeniero VICENTE CARDENAS MACIAS,
por Resolución número 05.P.DIC, Numeral 142, de fecha 18 de
marzo del 2005; tomo nota al margen de la matriz de la
respectiva escritura; según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de
lo que se resuelve en su Artículo Primero, APROBAR la Constitución
de la Compañía Importadora - Exportadora Cedepa e Hijos S.A.
CEDEPAHIJOS, con domicilio en Manta, cantón Manta, con domicilio
en Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, en los términos
constantes en la referida escritura pública. Manta, marzo 31 del 2005.
**DOCTOR, SIMON ZAMBRANO VINCES, NOTARIO PUBLICO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA.-**





DEJO INS. . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA DENOMINADA " IMPORTADORA - EXPORTADORA CE
DEPA E HIJOS S. A. CEDEPAHIJOS ", OTORGADA ENTRE
LOS SEÑORES : CESAR EFREN DELGADO PANCHANA, ELIANA
GABRIELA DELGADO PINARGOTE, CESAR MAXIMILIANO DEL-
GADO PINARGOTE Y CESAR MAXIMILIANO DELGADO ALVIA Y
MARIA DE LA LUZ PANCHANA CEVALLOS, EN EL REGISTRO-
MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS -
DIECIOCHO (218) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENE-
RAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS TREINTA (630) EN -
ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A -
LA RESOLUCION # 05.P.DIC.0000142 DE FECHA : DIECIO
CHO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DIS-
PUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL -
SEÑOR ING. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE-
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL -
SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI -
COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION EN ESTA DEPENDEN -
CIA JUDICIAL. *[Signature]*

MANTA, 14 DE ABRIL DEL 2.005



[Signature]
Abgda. Rocio Alarcón Cevallos

Registradora Mercantil
Del Cantón Manta